E

l 8 de marzo de 2018, envié la siguiente petición al Consejo Técnico de la Contaduría Pública: “*Buenos días ―Me parece que el CTCP debe publicar las razones por las cuales opina que se deben derogar ciertos artículos del Decreto 2649 de 1993 que piensa están vigentes. Así las cosas, en ejercicio del derecho de petición y con fines académicos, solicito se me hagan conocer los argumentos que tenga la entidad para proponer derogatorias expresas. ―La difusión pública de propuestas sin dar a conocer los respectivos fundamentos no cumple las exigencias de la Ley 1314 de 2009. ―Reducir la regulación contable a la destinada a gobernar la información de propósito general es un gran error. ―Cordialmente,*”

Vaya uno a saber qué pasó con esa comunicación que hasta el día de hoy no ha tenido respuesta. Aunque en nuestro equipo no tenemos evidencia alguna de fracaso del mensaje, esto puede haber ocurrido. Al fin y al cabo, la página web funciona con bastantes problemas y es posible que la mensajería sufra de lo mismo.

En todo caso, ni en el borrador inicial ni en su documento definitivo de recomendaciones el CTCP expresa las razones por las cuales recomienda la derogatoria de ciertos artículos. Luego no se da dado cumplimiento a las exigencias del debido proceso que establece la ley.

Era y es evidente que las nuevas normas derogan muchas anteriores porque aquellas se sobreponen a estas, siendo del mismo nivel normativo. Pero este fenómeno ocurre en muchos menos casos de los que da a entender el CTCP en su documento final.

No es cierto que las facultades de intervención estén concebidas únicamente para regular la información financiera de propósito general, concepto que la Ley 1314 no utiliza.

No es correcto solicitar la derogatoria de varias disposiciones que tratan de asuntos que no regulan las nuevas normas, porque el tema general fue objeto de tratamiento. Así, por ejemplo, las normas técnicas generales, en principio, conservan su vigencia, aunque en ocasiones las nuevas normas se refieran a la contabilización de algunos hechos económicos. Definiciones como la de estados de liquidación, no son contrarias a las nuevas normas sobre las empresas que están en liquidación. Antes bien, el reglamento no supo advertir las expresiones legales en la materia.

La moda, que no puede llamarse de otra forma ante la falta de argumentos, responde a lo que todas ellas atienden: al flujo de intenciones de personas notables que tienen alto interés en la vigencia de ciertas reglas, pero no a consideraciones científicas, tecnológicas o técnicas, como se espera de un organismo que en su propio nombre lleva una impronta. El borrador y la propuesta no supieron identificar las normas de ley que fueron reglamentadas por el aludido decreto 2649. Al derogar el reglamento, las leyes siguen vigentes. Luego su concepto ahora será competencia de la doctrina.

*Hernando Bermúdez Gómez*